



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET) Y LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA.

Entre la Universidad Nacional Experimental del Táchira, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 de fecha 01 de marzo de 1974, domiciliada en san Cristóbal, estado Táchira (Venezuela), representada en este acto por su rector, Dr. José Vicente Sánchez Frank, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.312.339, de igual domicilio, designado con ese carácter según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior N° 2760, de fecha 18 de enero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.854 de fecha 21 de enero de 2008, actuando de conformidad con el artículo 16, numeral 12 del Reglamento de la UNET, dictado mediante el decreto N° 3.101 de fecha 12 de agosto de 1993, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.622, extraordinaria de fecha 3 de septiembre del mismo año, autorizado para la firma del presente convenio por el Consejo Universitario de la UNET, en sesión Extraordinaria N° 016, de fecha 06/04/2010, por una parte, quien a los efectos del presente documento se denomina "UNET", y por la otra, la Universitat de Lleida, representada en este acto por el Sr. Joan Viñas Salas, Rector Magnífico de la Universitat de Lleida, ubicada en Lleida, plaza de Victor Siurana, num. 1 con NIF Q-7550001-G, España, en su nombre y representación, y según establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, quien a los efectos se denomina "UNIVERSITAT DE LLEIDA", por medio del presente documento declaramos que hemos decidido suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguiente cláusulas:

PRIMERA: Las partes se proponen incrementar la cooperación internacional, las oportunidades educacionales y de investigación de ambas instituciones.

SEGUNDA: Las áreas de cooperación incluyen, sujetas a consentimiento mutuo, otorgado por escrito a través de convenios específicos, cualquier programa académico de enseñanza e investigación ofrecido por cualesquiera de las dependencias de cada institución, en la medida que estimen convenientes y viable en cualquier aspecto y que ambas partes perciban que contribuyen al fomento y desarrollo de las relaciones cooperativas entre ellas.





TERCERA: La ayuda que proporciona cada parte, será la enseñanza, investigación, intercambio de investigadores y estudiantes, equipo de desarrollo, que se consideren beneficiosos por las dos instituciones.

CUARTA: La ayuda será llevada a cabo, sujeta a la disponibilidad de los fondos y la aprobación de las autoridades de la UNIVERSITAT DE LLEIDA y la UNET, a través de actividades o programas como:

1. Intercambio de Investigadores.
2. Actividades de investigación conjunta.
3. Participación en seminarios y encuentros académicos.
4. Intercambio de materiales académicos y de otra índole.
5. Programas académicos especiales a corto plazo.

QUINTA: Los términos de tal asistencia mutua, presupuesto necesario para cada programa y las actividades que se implementen en virtud de los términos de este Convenio serán discutidos mutuamente y acordados por ambas partes del inicio de cada programa o actividad particular, que serán negociados sobre una base anual. Cada institución designará a un funcionario de enlace para desarrollar y coordinar actividades o programas específicos.

SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la última firma, con el acuerdo de que puede ser terminado por la contraparte mediante una notificación por escrito con al menos DOS (2) meses de anticipación a la fecha en que tal resolución quiera hacerse efectiva, sin embargo las actividades y programas que se encuentren en fase de ejecución continuarán hasta su finalización natural.

Adicionalmente, las partes se reservan el derecho de prorrogar la vigencia de este convenio, como de modificar su contenido en cualquier momento, el cual deberá ser aprobado por ambas partes y extenderse por escrito.

SEPTIMA: El presente Convenio estará adscrito al Departamento de Ingeniería Agronómica y se nombra como coordinadores de las actividades que surjan del presente convenio, por parte de la UNET, al Prof. Efraín Visconti Moreno, titular de la cédula de identidad N° V-9.681.979, y por parte de la UNIVERSITAT DE LLEIDA al Dr. Idelfonso Pla Sentis DNI 43553505-S.





Así lo decimos y firmamos, en San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, en dos (2) ejemplares a un solo efecto y del mismo tenor, quedando uno en poder en cada uno de las partes, a los 06 días del mes de abril de 2010.

Por la UNIVERSITAT DE LLEIDA

Dr. Joan Viñas Salas

UNIVERSITAT DE LLEIDA

Universitat de Lleida
Rectorat



Dr. José Antonio Sánchez Frank

Rector UNET